

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 39

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz**Referido a*

LEY

TRÁMINES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO EN SENADO PR
3
ENE 21 25 AM 10:24

Para enmendar los Artículos 1, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del Capítulo II de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales" a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las

leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario armonizar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 del Capítulo II de la Ley Núm. 154 de 4 de
2 agosto de 2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección
3 de los Animales”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 1. — Abandono de animal.

5 a. Si una persona intencionalmente, a sabiendas, descuidadamente o con
6 negligencia criminal deja el animal en un lugar con la intención de desampararlo,
7 ésta comete el delito de abandono de animal.

- 1 b. El abandono de animal es un delito grave **[de cuarto grado que conlleva una**
2 **imposición de reclusión de entre seis (6) meses y un (1) día, y tres (3) años]**, *que*
3 *conlleva una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.*
- 4 i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena
5 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
6 aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil dólares.
- 7 c. Si como consecuencia del abandono del animal éste sufre una lesión física severa
8 o le causare la muerte, el delito *grave conllevará una pena de reclusión por un término*
9 *fijo de ocho (8) años* **[se considerará grave de tercer grado, que conlleva una**
10 **imposición de reclusión entre tres (3) años y un día, y ocho (8) años].**
- 11 i. Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena
12 en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena
13 aplicaría una multa obligatoria desde tres (3) mil hasta ocho (8) mil dólares.”

14 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 del Capítulo II de la Ley Núm. 154 de 4 de
15 agosto de 2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección
16 de los Animales”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 4. – Negligencia agravada contra animales.

18 a. Una persona comete negligencia agravada cuando intencionalmente, a sabiendas,
19 descuidadamente o con negligencia criminal:

20 i. Falla en proveer cuidado mínimo a un animal en posesión de dicha persona y el
21 fallo de proveer dicho cuidado resulta en la lesión física severa o muerte del animal.

22 Este delito se clasifica como grave **[de cuarto grado, que conlleva una imposición de**